

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL

Índice

Tabla de contenido

Capítulo primero	3
Disposiciones generales	3
Capítulo segundo	4
De los Comités y la gobernanza del Fondo	4
Capítulo tercero	5
Capítulo Cuarto	6
Capítulo Quinto	7
Del financiamiento y administración de los recursos	7
Capítulo Sexto	8
De los rubros financiables y las contrapartidas	8
Capítulo Séptimo	9
Disposiciones específicas de la Línea 2: maduración e innovación	9
Capítulo Octavo	10
Del seguimiento y los informes	10
Capítulo Noveno	11
De las modificaciones, continuidad y terminación de los proyectos	11
Capítulo Décimo	12
De la propiedad intelectual, transferencia y publicaciones	12
Capítulo Décimo Primero	14
Ética, integridad científica y confidencialidad	14
Capítulo Décimo Segundo	14
Resultados y cierre de los proyectos	14
Capítulo Décimo Tercero	15

FONDO MULTILATERAL

UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Resolución de controversias y disposiciones finales	15
Artículos transitorios	16

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento establece los principios, condiciones y procedimientos generales para la operación, administración, evaluación, seguimiento y cierre de los proyectos financiados en el marco de la Segunda Convocatoria del Fondo.

La convocatoria se estructura en dos líneas de financiación complementarias:

Línea 1. Investigación colaborativa para retos compartidos, desarrollada conjuntamente por la Universidad Panamericana y la Universidad de La Sabana, orientada a financiar proyectos interdisciplinarios que respondan a retos compartidos entre Colombia y México, con relevancia para América Latina y proyección global.

Línea 2. Proyectos Semilla de Innovación y Transferencia Tecnológica, desarrollada conjuntamente por la Universidad Panamericana, la Universidad de La Sabana y la Universidad de los Andes, orientada a promover la maduración de desarrollos científicos, tecnológicos o de innovación social, mediante proyectos trilaterales que incorporen mecanismos de validación, transferencia y vinculación con actores externos.

Las condiciones particulares de elegibilidad, financiación, resultados esperados, criterios de evaluación y demás requisitos específicos serán las establecidas en los Términos de Referencia de cada línea.

La Línea 2 incorpora específicamente niveles de madurez tecnológica o social (TRL/SRL), vinculación con una Institución Asociada, Validadora o Colaboradora y resultados asociados con innovación, propiedad intelectual y transferencia.

Artículo II. Definiciones

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Área o Unidad Académica: departamentos, facultades, escuelas, institutos, centros de investigación u otras unidades equivalentes de las universidades participantes.

Comité de Línea: instancia encargada de coordinar la recepción, evaluación, selección, seguimiento y cierre de los proyectos de cada línea de financiación, conforme a lo establecido en este Reglamento y en los respectivos Términos de Referencia.

Investigador Principal (IP): investigador designado por cada universidad participante para liderar, coordinar y responder institucionalmente por la formulación, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto.

Investigador colaborador: investigador, profesor, estudiante u otro integrante autorizado que participa en el desarrollo del proyecto bajo las condiciones establecidas por cada institución.

Financiación externa: recursos provenientes de entidades distintas de las universidades participantes, públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados al desarrollo de actividades de investigación, innovación o transferencia.

Foco estratégico: Es el conjunto de áreas o temas en los que la Universidad Panamericana y la Universidad de La Sabana pone especial énfasis dada su misión institucional, las capacidades en investigación y la pertinencia que tiene con respecto a su entorno.

Contrapartida: aportes en efectivo o en especie que las universidades participantes o terceros ponen a disposición del proyecto y que no corresponden a los recursos financiados directamente por el Fondo.

Profesor de Tiempo: Trabajador que tenga celebrado un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con la Universidad Panamericana (Centros Culturales de México A.C. o Bona Terra A.C.)

Profesor de Carrera Profesoral: Es un profesor de planta de tiempo completo y de tiempo parcial que se incorpora al escalafón de profesores de la Universidad de La Sabana.

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Profesor de Docencia Planta: Es aquel profesor de la Universidad de la Sabana,

TRL – Technology Readiness Level: escala utilizada para establecer el nivel de madurez de un desarrollo tecnológico.

SRL – Social Readiness Level: escala utilizada para establecer el nivel de madurez de una solución o innovación de carácter social.

Propiedad intelectual: derechos asociados con los resultados susceptibles de protección generados en el marco de los proyectos, conforme a las políticas institucionales y legislación aplicable.

Institución Asociada, Validadora o Colaboradora: organización externa —empresa, entidad pública, organización de la sociedad civil, asociación u otro actor del sector productivo o social— que participa formalmente en un proyecto de Línea 2 en actividades tales como identificación de necesidades, cocreación, pilotaje, validación, adopción o transferencia de resultados.

Protocolo de Investigación: Documento que reúne los requisitos metodológicos y técnicos para poder ser presentado a evaluación por pares.

Secretarios de Investigación: Profesor que tiene a su cargo la gestión de la investigación en su Área Académica.

Capítulo segundo

Los principios que regulan el fondo bilateral de investigación, establecidos en el presente Reglamento, constituyen los criterios a los que se apegarán los investigadores y el Comité de cada línea de investigación.

De los Comités y la gobernanza del Fondo

Artículo III Cada línea contará con un Comité responsable de su coordinación y seguimiento:

a. Para la **Línea 1**, el Comité estará integrado por representantes de la Universidad Panamericana y la Universidad de La Sabana

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

b. Para la **Línea 2**, el Comité Multilateral de Investigación e Innovación estará integrado por representantes de la Universidad Panamericana, de la Universidad de La Sabana y de la Universidad de los Andes, todos con voz y voto.

Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, los Comités podrán invitar expertos técnicos, jurídicos, financieros, de transferencia tecnológica o propiedad intelectual, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo IV Serán funciones de los Comités de Línea:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
2. Coordinar el proceso de evaluación y selección.
3. Resolver los empates o situaciones que requieran decisión colegiada.
4. Comunicar oficialmente los resultados.
5. Realizar seguimiento al avance técnico y financiero de los proyectos.
6. Revisar el cumplimiento de los productos, resultados e indicadores comprometidos.
7. Autorizar, cuando corresponda, modificaciones sustanciales a los proyectos.
8. Analizar solicitudes de prórroga, sustitución de investigadores principales, suspensión o terminación anticipada.
9. Resolver situaciones no previstas en los Términos de Referencia o en este Reglamento.
10. Facilitar la resolución de controversias relacionadas con la ejecución de los proyectos.

Para la Línea 2, el Comité realizará adicionalmente seguimiento al avance del TRL/SRL, la vinculación con las Instituciones Asociadas, Validadoras o Colaboradoras y los resultados de innovación, propiedad intelectual y transferencia. Estas funciones ya aparecen parcialmente previstas en los TdR de esta línea.

Capítulo tercero

De los equipos de investigación

Artículo V.

Los equipos deberán cumplir las condiciones de conformación, vinculación institucional, interdisciplinariedad y elegibilidad establecidas en los Términos de Referencia de la línea correspondiente.

Cada institución participante designará un Investigador Principal responsable del proyecto ante su respectiva universidad.

En Línea 2, los equipos serán trilaterales y estarán conformados como mínimo por dos integrantes de cada universidad, incluyendo un Investigador Principal y un investigador alterno por institución, conforme a las condiciones particulares de elegibilidad.

Artículo V Responsabilidades de los Investigadores Principales.

Los Investigadores Principales serán responsables de:

1. Coordinar la ejecución científica, técnica y administrativa del proyecto.
2. Garantizar la adecuada articulación entre los equipos de las instituciones participantes.
3. Velar por el cumplimiento del cronograma, presupuesto, productos y resultados comprometidos.
4. Presentar oportunamente los informes requeridos.
5. Informar cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente la ejecución del proyecto.
6. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones éticas, regulatorias y de propiedad intelectual aplicables.
7. Participar en las actividades de seguimiento, evaluación y divulgación convocadas por el Fondo.

Capítulo Cuarto

De la convocatoria, recepción y evaluación de propuestas

Artículo VII.

Las condiciones particulares de cada convocatoria serán establecidas en los Términos de Referencia de cada línea, incluyendo requisitos de elegibilidad, documentación, financiación, cronograma, resultados esperados y criterios de evaluación.

Artículo VIII.

Las propuestas deberán contar con los avales institucionales establecidos para cada línea y presentarse a través del mecanismo oficial definido en la convocatoria.

No serán admitidas propuestas incompletas, presentadas fuera del plazo establecido o remitidas por medios distintos a los oficialmente definidos.

Artículo IX.

La evaluación se realizará de acuerdo con las rúbricas y criterios establecidos para cada línea.

Los Comités correspondientes coordinarán el proceso de evaluación y emitirán las decisiones de financiación.

Las decisiones finales sobre la selección de proyectos serán inapelables.

Capítulo Quinto

Del financiamiento y administración de los recursos

Artículo X.

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Los montos disponibles, número de proyectos financiables, cuantía máxima por proyecto y duración serán los establecidos en los Términos de Referencia de cada línea.

Artículo XI. Principio de administración local y no transferencia de recursos

Cada universidad administrará, desembolsará, ejecutará y rendirá cuentas localmente sobre los recursos asignados a sus investigadores y actividades, conforme a sus políticas y procedimientos internos.

Como principio general, no se realizarán transferencias de recursos entre las universidades participantes. Cada institución será responsable de la ejecución presupuestal de los recursos bajo su administración.

Artículo XII.

Los recursos únicamente podrán utilizarse para las actividades y rubros aprobados en el presupuesto del proyecto y de acuerdo con las políticas financieras de cada institución.

Los proyectos podrán contar con financiación o contrapartidas adicionales provenientes de las universidades o de terceros, siempre que sean debidamente declaradas y no generen doble financiación de una misma actividad o gasto.

Artículo XIII. Modificaciones presupuestales

Las modificaciones presupuestales que no alteren los objetivos, alcance, resultados comprometidos ni monto total aprobado podrán gestionarse conforme a los procedimientos internos de cada universidad.

Las modificaciones sustanciales que afecten la estructura financiera, los resultados o la ejecución conjunta del proyecto deberán ser justificadas y sometidas a consideración del Comité de Línea correspondiente.

Artículo XIV.

Los recursos no ejecutados al término del periodo aprobado deberán ser gestionados conforme a las políticas financieras de la universidad que los

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

administra y a los acuerdos establecidos entre las instituciones para la convocatoria.

Capítulo Sexto

De los rubros financiables y las contrapartidas

Artículo XV.

Los rubros financiables y no financiables serán los definidos en los Términos de Referencia de cada línea y deberán guardar relación directa con los objetivos y actividades del proyecto.

Los gastos deberán cumplir adicionalmente las políticas y procedimientos administrativos de la institución responsable de su ejecución.

Artículo XVI.

Las contribuciones institucionales no cubiertas por los recursos del Fondo podrán registrarse como contrapartida en especie o en efectivo, conforme a las reglas de cada convocatoria.

En Línea 2, los rubros no financiables que constituyan aportes institucionales deberán quedar reflejados como contrapartida en el presupuesto correspondiente, tal como establecen sus TdR.

Capítulo Séptimo

Disposiciones específicas de la Línea 2: maduración e innovación

Artículo XVII. Madurez tecnológica o social

Los proyectos de Línea 2 deberán cumplir los requisitos de madurez tecnológica o social establecidos en sus Términos de Referencia.

El TRL o SRL inicial deberá ser declarado y técnicamente justificado en la propuesta y respaldado mediante la constancia institucional correspondiente.

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Los proyectos deberán comprometer un avance verificable en el nivel de madurez durante el periodo de ejecución.

Artículo XVIII. Instituciones Asociadas, Validadoras o Colaboradoras

Los proyectos de Línea 2 deberán vincular al menos una Institución Asociada, Validadora o Colaboradora externa, cuya participación deberá formalizarse mediante una carta de intención o compromiso.

Su participación podrá incluir identificación de necesidades, cocreación, pilotaje, validación, adopción, difusión o transferencia de la solución.

La participación de una Institución Asociada, Validadora o Colaboradora no generará, por sí misma, derechos de titularidad sobre la propiedad intelectual resultante. Cualquier derecho deberá ser expresamente establecido mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Capítulo Octavo

Del seguimiento y los informes

Artículo XIX Del seguimiento y los informes de investigación e innovación.

Los proyectos financiados estarán sujetos a seguimiento técnico y financiero durante todo su periodo de ejecución. Los Comités de Línea podrán solicitar información sobre el avance de los proyectos y realizar las actividades de seguimiento que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos, cronograma, presupuesto, productos y resultados comprometidos.

Los Investigadores Principales de los proyectos financiados tendrán la obligación de presentar al Comité de Línea correspondiente los informes periódicos y el informe final que se establezcan para cada convocatoria.

Los informes deberán dar cuenta, según corresponda, de:

1. Avance en el cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto.

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

2. Ejecución presupuestal.
3. Productos, resultados e indicadores alcanzados.
4. Actividades y resultados de colaboración entre las instituciones participantes.
5. Formación y movilidad de investigadores y estudiantes.
6. Actividades de apropiación, transferencia, divulgación o generación de impacto.
7. Postulaciones a fuentes externas de financiación y acciones orientadas a la sostenibilidad de la colaboración.
8. Dificultades presentadas, modificaciones realizadas y acciones correctivas implementadas.

Para los proyectos de Línea 2, los informes deberán incluir adicionalmente el avance en el nivel de madurez tecnológica o social (TRL/SRL), las actividades desarrolladas con la Institución Asociada, Validadora o Colaboradora y los avances relacionados con propiedad intelectual, validación, transferencia o adopción de los resultados.

El informe final deberá presentar de manera consolidada los resultados alcanzados durante todo el periodo de ejecución y adjuntar las evidencias correspondientes a los productos y compromisos establecidos en la propuesta aprobada y en los Términos de Referencia de la línea respectiva.

Capítulo Noveno

De las modificaciones, continuidad y terminación de los proyectos

Artículo XX. Sustitución de Investigadores Principales

En caso de ausencia temporal o definitiva de un Investigador Principal, la institución a la que pertenezca deberá facilitar y gestionar la nominación o

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

reasignación de un nuevo Investigador Principal con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del proyecto.

Cuando exista un investigador alterno previamente designado, este será considerado prioritariamente para asumir el rol, sujeto a la aprobación institucional correspondiente.

Artículo XXI.

Cualquier modificación sustancial del alcance, metodología, cronograma, equipo, resultados comprometidos o estructura presupuestal deberá ser informada y, cuando corresponda, autorizada previamente por el Comité de Línea.

En Línea 2 se considerarán igualmente modificaciones sustanciales el cambio de la Institución Asociada, Validadora o Colaboradora, o una modificación significativa del nivel de madurez final comprometido.

Artículo XXII.

Los proyectos podrán ser suspendidos o terminados anticipadamente cuando existan circunstancias que imposibiliten su adecuada ejecución, incumplimiento grave de los compromisos asumidos, uso indebido de los recursos o incumplimiento de disposiciones éticas, regulatorias o institucionales.

El Comité correspondiente analizará cada caso y determinará, conjuntamente con las instituciones involucradas, las acciones aplicables.

Capítulo Décimo

De la propiedad intelectual, transferencia y publicaciones

Artículo XXIII.

Los derechos de propiedad intelectual generados a partir de los resultados del proyecto financiado por el Fondo Bilateral UPanamericana - UniSabana pertenecerán a las universidades en su grado de participación. Los

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

investigadores serán reconocidos como inventores o autores según corresponda, pero no tendrán derechos de titularidad.

Las universidades podrán celebrar los instrumentos legales convenientes para la cesión de derechos y/o licenciamiento con terceros para el uso y/o explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados del proyecto. La distribución de derechos con terceros será acordada mediante convenios específicos.

Los derechos de propiedad intelectual, entre ellos, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, bases de datos, datos de prueba, entre otros, sobre los resultados generados en desarrollo de los proyectos aprobados pertenecerán a las instituciones vinculadas al mismo, cuyo personal haya realizado aportes intelectuales en la elaboración del respectivo activo de propiedad intelectual, según lo determine el Comité de cada línea de financiación.

Este mismo comité tendrá como función asignar el porcentaje de titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual entre las partes que realizaron aportes intelectuales, a prorrata de los aportes económicos, tanto en efectivo como en especie, realizados por estas mismas para la ejecución del proyecto.

Las instituciones titulares de los derechos de propiedad intelectual obtenidos en el desarrollo de los proyectos podrán otorgar una licencia de uso o su equivalente sobre el resultado obtenido, la cual será gratuita, no exclusiva, no transferible, con limitaciones de territorio y por un término de 2 años. A la(s) institución(es) que no reúnan las condiciones para ser titulares de los derechos de propiedad intelectual, según el convenio establecido, es decir, que no hayan realizado aportes intelectuales en la obtención del resultado según lo determine el Comité de cada línea y que no hayan realizado aportes en dinero o en especie, esta licencia de prueba o su equivalente será aprobada por el Comité de cada línea y será tramitada a través de un documento independiente, el cual requiere para su validez, la firma de los representantes legales de todas las instituciones involucradas.

Artículo XXIV.

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Cuando corresponda, las universidades participantes suscribirán los instrumentos necesarios para regular la titularidad, protección, explotación, licenciamiento, transferencia y distribución de eventuales beneficios derivados de los resultados.

Los investigadores deberán colaborar con las oficinas de transferencia tecnológica y gestión de propiedad intelectual de sus respectivas universidades, proporcionando la información necesaria para la protección y transferencia de la propiedad intelectual.

Los ingresos derivados de la transferencia o licenciamiento de la tecnología serán administrados conforme a la política de propiedad intelectual de cada universidad.

Artículo XXV.

Cuando la divulgación pública de un resultado pueda afectar su protección mediante mecanismos de propiedad intelectual, los investigadores deberán coordinar previamente con las oficinas institucionales responsables de propiedad intelectual o transferencia tecnológica.

En estos casos, la protección de los resultados deberá preceder a su publicación o divulgación cuando así sea necesario.

Capítulo Décimo Primero

Ética, integridad científica y confidencialidad

Artículo XXVI.

Los proyectos deberán cumplir las normas institucionales y legales aplicables en materia de ética de la investigación, bioética, bioseguridad, protección de datos personales, consentimiento informado, conflictos de interés e integridad científica.

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Será responsabilidad de los equipos obtener las aprobaciones o autorizaciones correspondientes antes de iniciar las actividades que las requieran.

Artículo XXVII.

Las instituciones y los integrantes de los equipos deberán proteger la información confidencial intercambiada o generada durante la ejecución de los proyectos.

La información identificada como confidencial no podrá divulgarse a terceros sin autorización de la institución o parte que corresponda, salvo obligación legal.

Capítulo Décimo Segundo

Resultados y cierre de los proyectos

Artículo XXVIII.

Los proyectos deberán cumplir los productos, resultados e indicadores establecidos en los Términos de Referencia y en la propuesta aprobada.

Los resultados de Línea 1 estarán orientados particularmente a la generación de conocimiento, fortalecimiento de la colaboración bilateral, formación de talento, movilidad, apropiación o impacto, movilización de recursos externos y sostenibilidad de la colaboración.

Los resultados de Línea 2 estarán orientados particularmente a la maduración tecnológica o social, validación, propiedad intelectual, transferencia, adopción y vinculación con actores externos. Sus TdR contemplan expresamente registros de propiedad industrial, software/derechos de autor/marcas y documentos de transferencia o alianzas estratégicas como posibles indicadores tangibles.

Artículo XXIX.

El cierre del proyecto estará condicionado a la entrega y aprobación del informe final técnico y financiero y de los soportes de los productos y resultados comprometidos.

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

El cierre administrativo y financiero se realizará conforme a los procedimientos internos de cada universidad.

Capítulo Décimo Tercero

Resolución de controversias y disposiciones finales

Artículo XXX.

Las diferencias relacionadas con la interpretación o ejecución de los proyectos deberán procurarse resolver inicialmente entre los Investigadores Principales y las instancias institucionales responsables.

Cuando no sea posible alcanzar una solución, el asunto será sometido al Comité de Línea correspondiente.

Las controversias que involucren asuntos jurídicos, propiedad intelectual, obligaciones institucionales o materias que excedan las competencias del Comité serán remitidas a las instancias competentes de las universidades involucradas.

Artículo XXXI.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas por el Comité correspondiente, en coordinación con las instancias institucionales competentes cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Artículo XXXII.

La participación en cualquiera de las líneas de la convocatoria implica el conocimiento y aceptación de los Términos de Referencia, del presente Reglamento y de las políticas institucionales aplicables de las universidades participantes.

FONDO MULTILATERAL UPanamericana-UniSabana-UAndes

ANEXO 2

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entra en vigor con el lanzamiento del fondo bilateral.

Segundo. Lo no previsto en este reglamento será resuelto en primera instancia por el Comité de Investigación UPanamericana - UniSabana - UAndes.